

Excluidos

1. D. Pedro Germán Merino, por rebasar los treinta y cinco años de edad y no prestar trabajo como Operario en las Jefaturas de Obras Públicas con un año de antigüedad.
2. D. Antonio Seco Suárez, por rebasar los treinta y cinco años de edad y no prestar trabajo como Operario en las Jefaturas de Obras Públicas con un año de antigüedad.

Los señores admitidos deberán presentarse el día 19 de abril próximo, a las once horas, en esta Jefatura, calle de Ordoño II, número 27, para dar comienzo a la práctica de los ejercicios correspondientes.

El Tribunal que juzgará el concurso de referencia estará constituido por el Ingeniero Jefe que suscribe, como Presidente; por un Ingeniero de Caminos y un Ayudante de Obras Públicas, como Vocales, y por un Auxiliar de Administración Civil, que actuará de Secretario.

León, 2 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Presidente del Tribunal.—548-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de enero de 1966 por la que se publica la partición en tercios de la relación de Catedráticos numerarios de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los apartados tres y cuatro de la Orden ministerial de 26 de julio de 1952, dictada para la ejecución del Decreto de 19 de octubre de 1951, sobre constitución de Tribunales de oposición a cátedras de las Escuelas Superiores de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto que se publique la partición en tercios de la relación de Catedráticos numerarios de Bellas Artes, con efectos de 1 de los corrientes mes y año:

Primer tercio.—Empieza con el número A17EN1, don Manuel Martínez Chumillas, y acaba con el número A17EN26, don Antonio Cano Correa.

Segundo tercio.—Empieza con el número A17EN27, don Francisco Ríbera Gómez, y acaba con el número A17EN51, don Miguel Gutiérrez Fernández.

Tercer tercio.—Empieza con el número A17EN52, don Manuel López-Villaseñor y López-Cano, y acaba con el número A17EN68, don Antonio Gavira Alba, último ingresado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 4 de febrero de 1966 por la que se convoca oposición, turno libre, para la provisión de cátedras vacantes en Centros docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacante diversas cátedras en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de 26 de febrero de 1953 y en la de 24 de abril de 1958 y de conformidad con el dictamen de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. *Convocatoria.*—Se convoca a oposición, turno libre, la provisión de las cátedras vacantes en los Centros que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Francés», «Inglés» y «Alemán».

Segundo. *Normas aplicables.*—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las de los Decretos del Ministerio de Educación Nacional número 4110/1964, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y número 765/1965, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), y por aquellas otras del Reglamento de Oposiciones

a Cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26) que no han sido derogados por los Decretos anteriormente citados.

Tercero. *Aspirantes.*—Podrán concurrir a la oposición quienes reúnan las siguientes condiciones:

- 1.^a Ser español.
- 2.^a Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.^a No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.^a No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia, y
b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

5.^a Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los siguientes títulos académicos:

a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las cátedras de «Filosofía», «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», «Geografía e Historia», «Francés», «Inglés» y «Alemán».

Los Licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los Licenciados en otra sección de la misma Facultad, si no les afecta la limitación contenida en el apartado a) del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, circunstancia que deberá quedar suficientemente aclarada en los documentos que presente el interesado.

b) El de Licenciado de Ciencias para las cátedras de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales».

c) Para las cátedras de «Dibujo», el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, si el interesado comenzó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y, además, el de Bachiller Superior, si comenzó tales estudios en el año 1960-1961 o posteriormente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 765/1965, antes citado.

6.^a Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o, en su defecto, haber realizado las prácticas mencionadas en uno de los tres apartados siguientes, en virtud del oportuno nombramiento legal.

a) Catorce meses de prácticas docentes en período lectivo con aptitud pedagógica probada, en cualquiera de los Centros mencionados a continuación:

a. a) Centros españoles, tanto los oficiales de cualquier clase como los no oficiales que estén reconocidos, autorizados o adoptados legalmente, de cualquier tipo de Enseñanza Media o Superior, incluidos las secciones de los mismos y sus estudios nocturnos.

a. b) Otros Centros creados al amparo de la Ley número 11/1962, de Extensión de la Enseñanza Media, de 14 de abril del citado año («Boletín Oficial del Estado» del 16).

a. c) Centros extranjeros de Enseñanza Media o Superior, siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado realmente funciones de enseñanza en los mismos durante el período computable y presente el nombramiento, el contrato o la Orden de concesión de la beca que dió origen a dichas funciones docentes.

b) Veinticuatro meses de prácticas en cualquiera de los Organismos que integran el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en un Organismo extranjero análogo, siempre que así lo acredite la Secretaría General del citado Consejo.

c) Siete meses de prácticas en cualquiera de los Centros del apartado a) más doce meses de prácticas en algún Organismo de los citados en el apartado b) con las condiciones requeridas por dichos apartados.

Se considerará como período lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

7.^a Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

8.^a No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

9.^a No haber sido expulsado de algún Cuerpo de Funcionarios del Estado o de otras Corporaciones públicas.

10. Comprometerse a prestar, como requisito previo a su toma de posesión, el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Funcionarios y el apartado decimonoveno de esta convocatoria.

11. Los eclesiásticos, poseer el «Nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

12. Las mujeres que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad haber prestado el Servicio Social, si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 6 de diciembre de 1941 y sus disposiciones complementarias.

13. Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las condiciones especiales, cuya justificación ha de hacerse del modo que se indica en el apartado vigésimo de esta convocatoria.

Cuarto. Cumplimiento de las condiciones.—Según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto número 765/1965, de 25 de marzo, la posesión de la licenciatura o del profesorado de Dibujo, la del certificado de aptitud pedagógica y, en defecto de éste, el cumplimiento del período de prácticas habrán de entenderse referidos al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

Los demás requisitos habrán de entenderse referidos al momento de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, según lo dispuesto en el artículo sexto, número tres, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Quinto. Distribución de vacantes.—Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 sobre distribución de las vacantes.

Sexto. Instancias y documentos anejos.—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en cuya oposición soliciten tomar parte, debiendo ajustarse en su redacción al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.

b) Recibo expedido por la Sección de Cajas Especiales del Ministerio de Educación Nacional que acredite ha sido abonada la cantidad de 60 pesetas en concepto de derechos por formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959); y

c) Recibo expedido por la Habilitación General de este mismo Departamento que acredite el abono de la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Séptimo. Plazo de presentación de instancias.—Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas, deberán tener entrada en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de admisión terminará a la una de la tarde del próximo día 21 de marzo del presente año.

Dentro del mismo plazo deberá tener lugar el pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen, respectivamente, en la Sección de Cajas Especiales y en la Habilitación citadas, de modo directo o por giro postal o telegráfico dirigido a las mismas.

No se aceptarán los pagos directos ni por giros en que no se haga constar expresamente:

a) El nombre y los apellidos del opositor.

b) La denominación de la asignatura a cuya oposición desea concurrir.

c) Que se trata de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Octavo. Lista de aspirantes.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 16 de abril próximo la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter provisional, pudiéndose utilizar por los aspirantes el plazo de quince días para la reclamación a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Noveno. Tribunales.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 11 de mayo próximo.

Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), se constituirán con cinco jueces en la forma siguiente.

a) Un Presidente designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

b) Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designando por el Ministro a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación; y

c) Tres Vocales, Catedráticos de Institutos, en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Cuerpo.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Institutos que lo integren de los elegidos por turno de rotación.

Décimo. Renuncia de Jueces y caducidad de su designación. El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renuncias fundadas de cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste antes del 28 de mayo próximo.

Caducado el nombramiento de Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste, o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Undécimo. Cuestionarios.—Los dos primeros ejercicios de las oposiciones para cada asignatura se regirán por los cuestionarios publicados en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965, según lo determinó el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que dió nueva redacción al artículo 14 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26).

Duodécimo. Normas para el ejercicio práctico.—El Tribunal redactará con la debida antelación las normas a que deberá ajustarse el ejercicio práctico, a fin de que estén a disposición de los opositores el día 1 de junio próximo.

Decimotercero. Presentación de opositores.—La presentación de opositores ante el Tribunal e inmediato comienzo de los ejercicios tendrá lugar en la primera decena del mes de julio próximo.

Decimocuarto. Declaración del título.—En el acto colectivo de su presentación ante el Tribunal, el Presidente requerirá a cada opositor para que declare de modo expreso y sin reservas que posee ya el título académico a que se refiere el apartado tercero de esta convocatoria o que se encuentra en condiciones legales de obtenerlo, por haber obtenido la aprobación en todos los estudios y exámenes necesarios al efecto. El Presidente prevendrá públicamente a los opositores de la nulidad que afectaría a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiese totalmente a la realidad.

El aspirante que no haga aquella declaración de modo expreso y sin reservas no será admitido a la práctica de los ejercicios.

En el acta correspondiente a la presentación de los opositores se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión si los hubiera y las demás incidencias.

Decimoquinto. Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrevocable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Decimosexto. Exclusión por carencia de requisitos.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquella, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del citado Decreto).

Decimoséptimo. Otras facultades del Tribunal.—Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Décimooctavo. Votación y propuesta de nombramiento.—Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden que alcancen en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni

la elección de cátedras pueda recaer sobre las que no aparecen en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquél con que apareciesen en la resolución que los nombra.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de Catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Decimonoveno. *Documentos complementarios comunes.*—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramientos, los opositores que en ella figuren habrán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º Título académico exigido para tomar parte en la oposición. El título podrá ser reemplazado:

- a) Por un testimonio notarial.
- b) Por una corden supletoria.
- c) Por la certificación académica de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al recibo o certificación de haber abonado la tasa para la expedición del título.
- d) Por fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación Nacional, uniéndolo a ella el resguardo de tasa por compulsada.

Todas las certificaciones y hojas de servicios certificadas deberán ser reintegradas con póliza de cinco pesetas, uniéndolo a dichos documentos los resguardos de las tasas correspondientes a su expedición.

6.º Certificado de aptitud pedagógica o, en su defecto, hoja de servicios o documentos originales que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Los documentos que acrediten la realización de prácticas de enseñanza en Centros extranjeros deberán contener la diligencia del reconocimiento de firma practicada por el Consulado español correspondiente.

7.º Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

8.º Declaración jurada por la que el interesado se comprometa a servir a España con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales de Reino, y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del cargo de Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Los documentos (2) y (7) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación y los números (3) y (4) con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

Vigésimo. *Documentos especiales:*

1. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme al artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato de la Santa Sede.

2. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegada nacional de la Sección Femenina.

3. Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacional de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación.

4. Los Caballeros Mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

5. Los Oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúna las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

6. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

7. Los ex cautivos por la Causa Nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

8. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Vigésimo primero. *Funcionarios públicos.*—Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos que ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Vigésimo segundo. *Propuesta adicional.*—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentaran la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su declaración ante el Tribunal o en la instancia mencionada en el apartado sexto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de los aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, a consecuencia de la referida anulación.

Se cumplirá también lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de que alguno de los opositores que hayan obtenido votación favorable para pasar a la elección de plazas desista de su derecho con anterioridad a dicha elección mediante escrito presentado al Tribunal, en el que expresamente renuncie a que se le adjudique cátedra, e igualmente cuando un opositor aprobado manifieste, dentro del plazo de presentación de documentos, su decisión de no presentarlos renunciando a la cátedra elegida.

Vigésimo tercero. *Antigüedad y orden de colocación en el Cuerpo.*—Quienes sean nombrados Catedráticos en virtud de estas oposiciones tendrán en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos la antigüedad correspondiente al día de la Orden ministerial de su nombramiento y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo ateniéndose al orden de prioridad que estableció el Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Vigésimo cuarto. *Toma de posesión.*—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, el plazo para tomar posesión será en todo caso de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo quinto. *Recursos.*—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, octavo y undécimo del mencionado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MODELO DE INSTANCIA

Oposiciones a cátedras de Centros docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media

Asignatura

Giros postales o telegráficos:

Número por 60 pesetas.

Número, por 75 pesetas.

Ilmo. Sr.:

Don
natural de
de años de edad, en posesión del Documento Nacional
de Identidad número y con domicilio en
....., a V. I. tiene el honor de exponer:

Que deseando tomar parte en las oposiciones indicadas en la presente instancia, las cuales fueron convocadas por Orden de 4 de febrero del año actual («Boletín Oficial del Estado» del),

SUPLICA a V. I. se digne ordenar su admisión a las referidas oposiciones, a cuyo fin declara bajo su responsabilidad que reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria y acompaña un recibo de la Sección de Cajas Especiales que acredita haber abonado las 60 pesetas por formación de expediente y otro de la Habilitación General como justificante del pago de 75 pesetas por derechos de examen.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 1966.

(Firma del opositor.)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

NOTAS.—Los opositores que no acompañen los recibos a sus instancias deberán reseñar al margen de éstas los datos referentes a los giros postales remitidos.
Los licenciados en Filosofía y Letras—Sección de Pedagogía—harán constar expresamente en sus instancias que no les alcanza la limitación establecida en el apartado a) del artículo 68 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

A N E J O

1) FILOSOFÍA

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Antequera.
Aranjuez.
Ecija.
Irún.
Madrid «Calderón de la Barca».
Sagunt

Centros Oficiales de Patronato

Santoña.

2) GRIEGO

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Albaida.
Aranda de Duero.
Astorga.
Baracaldo.
Cabra.
Calahorra.
Elche.
Jaca.
La Línea de la Concepción.
Madrid «Emperatriz María de Austria».
Peñarroya-Pueblonuevo.
Ponferrada.
Sagunto.
Santa Cruz de la Palma.
Talavera de la Reina.
Tortosa.
Tudela.
Vélez-Málaga.

Centros Oficiales de Patronato

Santoña.

3) LATÍN

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Aranjuez.
Barcelona «Juan de Austria».
Cartagena.
Ecija.
Irún.
La Línea de la Concepción.
Madrid «Calderón de la Barca».
Madrid «Lope de Vega».
Osuna.
Sevilla (2.º femenino).
Teruel.
Úbeda.
Valdepeñas.
Villarreal de los Infantes.

Secciones Delegadas

Igualada.
Hellín.
Santa Cruz de Tenerife.

Centros Oficiales de Patronato

Molina de Aragón.

Colegios Libres Adoptados

Beas de Segura (Jaén).
Daroca (Zaragoza).
Guardo (Palencia).
Vitigudino (Salamanca).

4) LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Albaida (2.ª).
Algeciras (1.ª).
Aranda de Duero (2.ª).
Arrecif de Lanzarote (2.ª).
Baracaldo (1.ª).
Barcelona «Infanta Isabel de Aragón».

Cabra (1.ª).
Calahorra (1.ª).
Cartagena (1.ª).
Ceuta (2.ª).
Ecija (1.ª).
Guernic (2.ª).
Irún (1.ª).
Huelva (1.ª).
La Línea de la Concepción (1.ª).
Linares (1.ª).
Llanes (1.ª).
Madrid «Emperatriz María de Austria».
Osuna (1.ª).
Peñarroya-Pueblonuevo (2.ª).
Soria (2.ª).
Teruel (2.ª).
Tortosa (2.ª).
Úbeda (2.ª).

Secciones Delegadas

Archena.
Candás.
Madrid «Santa Brígida», del Instituto Beatriz Galindo.

5) GEOGRAFÍA E HISTORIA

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Arrecif de Lanzarote.
Baracaldo.
Ecija.
La Línea de la Concepción.
Madrid «Calderón de la Barca».
Talavera de la Reina.
Tudela.

Secciones Delegadas

Aguilar de la Frontera (Córdoba).
Alcantarilla (Murcia).
Alcázar de San Juan (Ciudad Real).
Alquerías (Murcia).
Bollullo Par del Condado (Huelva).
Cantoria (Almería).
Huéscar (Granada).
Lucena (Córdoba).
Madrid «San Antonio de la Florida», del Instituto «Cardenal Cisneros».
Molina de Segura (Murcia).
Onda (Castellón).
Oñate.
Ronda (f.) (Málaga).
Santomera (Murcia).
Torrepacheco (Murcia).

Centros Oficiales de Patronato

Alcalá la Real.

6) MATEMÁTICAS

Albaida (2.ª).
Algeciras (1.ª).
Alicant (f.) (1.ª).
Andújar (1.ª).
Aranda de Duero (2.ª).
Astorga (2.ª).
Ávila (2.ª).
Ávilés (2.ª).
Badajo (f.) (2.ª).
Baeza (1.ª).
Baracaldo (1.ª).
Béjar (2.ª).
Cádiz (f.) (1.ª).
Calahorra (1.ª).
Calatayud (1.ª).
Castellón (m.) (1.ª).
Ciudad Rodrigo (2.ª).
Ecija (1.ª).
El Ferrol (f.) (2.ª).
El Entrego (2.ª).
Gijón (m.) (2.ª).
Irún (1.ª).
Jaca (1.ª).
Jaén (f.) (2.ª).

Játiva (2.ª).
Jerez de la Frontera (1.ª).
La Coruña (m.) (1.ª).
La Línea de la Concepción (1.ª).
Linares (1.ª).
Logroño (1.ª).
Luarca (2.ª).
Llanes (2.ª).
Madrid «Isabel la Católica» (2.ª).
Madrid «San Isidro» (1.ª).
Palma de Mallorca (f.) (2.ª).
Sagunto (1.ª).
Seo de Urgel (2.ª).
Sevilla (m.) (1.ª).
Soria (1.ª).
Talavera de la Reina (1.ª).
Tortosa (1.ª).
Úbeda (1.ª).
Vigo (m.) (2.ª).
Yecla (2.ª).

Centros Oficiales de Patronato

Santoña.

7) FÍSICA Y QUÍMICA

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Aranjuez.
Baracaldo.
Calahorra.
Ecija.
Ibiza.
La Línea de la Concepción.
Madrid «Calderón de la Barca».
Mahón.
San Sebastián (f.).
Talavera de la Reina.
Tudela.

Secciones Delegadas

León (m.).
Huéscar.

Centros Oficiales de Patronato

Ronda.
Santoña.
Villacarrillo.

Colegios Libres Adoptados

Alba de Tormes.
Ayora.
Manlleu.
Minas de Riotinto.
Potes.
San Leonardo de Yagüe.

8) CIENCIAS NATURALES

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Albaida.
Andújar.
Béjar.
Ecija.
Elche.
Irún.
Jaca.
Játiva.
La Línea de la Concepción.
Lorca.
Luarca.
Madrid «Emperatriz María de Austria».
Ponferrada.
Requena.
Sagunto.
Talavera de la Reina.
Úbeda.
Valdepeñas.
Villarreal de los Infantes.

Secciones Delegadas

Cuevas de Almanzora.
Gijón (m.).
Torrepacheco

Colegios Libres Adoptados

Iscar.
Madroneña.
Olot.
Zalamea de la Serena.

9) DIBUJO

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Baracaldo.
Barcelona «Montserrat».
Cabra.
Irún.
Jaca.
Lugo (f.).
Llanes.
Mahón.
Madrid «Emperatriz María de Austria».
Sagunto.
Sevilla (2.º femenino).
Santa Cruz de la Palma.
Tortosa.
Tudela

Centros Oficiales de Patronato

Santoña.

10) FRANCÉS

Algeciras.
Arrecife de Lanzarote.
Baracaldo.
Béjar.
Calahorra.
Ecija.
La Línea de la Concepción.
Plasencia.
Talavera de la Reina.
Madrid «Emperatriz María de Austria».
Seo de Urgel.
Sevilla (2.º femenino).
Soria.
Tudela.

Secciones Delegadas

Alcantarilla (Murcia).
Cantoria (Almería).
Igualada (Barcelona).
León (f.).
Monforte de Lemos (Lugo).
Onda (Castellón).

Centros Oficiales de Patronato

Santoña.

Colegios Libres Adoptados

Coria (Cáceres).
Sangüesa.
Villarcayo.

11) INGLÉS

Baracaldo.
Barcelona «Milá y Fontanals».
Boija.
Irún.
Jerez de la Frontera.
La Línea de la Concepción.
Lugo (m.).
Madrid «Calderón de la Barca».
Melilla.
Murcia (f.).
Palma de Mallorca (f.).
Pamplona (m.).
Sagunto.
San Sebastián (f.).
Torrelavega.
Vitoria.
Villarreal de los Infantes.

12) ALEMÁN

Institutos Nacionales de Enseñanza Media

Cádiz (m.).
Córdoba (m.).